



Acta de la XXII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 26 de noviembre de 2021.

Hora: 12:00 horas.

Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la XXII Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

- Ana Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
- Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

- Edgar Adrian Mejia Jiménez. Invitado del Centro Nacional de Información.
- Raquel Irazema Alvarado Sandoval. invitada del Centro Nacional de Información.
- Raúl Villaseñor Benavides. Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
- José Eduardo Villavicencio López. Invitado de la Unidad de Transparencia.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/1505/2021, el cual por unanimidad es aprobado:

Official document header: SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Includes the text of the circular and the signature of Lic. Ana Editta de la Cruz Moreno González, Director of Transparency and Access to Information.

Handwritten signature and date: 26 de Noviembre de 2021

**III. Objetivos de la sesión:**

1. Aprobación del Orden del día
2. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000058**.
3. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000062**.
4. Aprobación de la designación del Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del SESNSP.
5. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9780/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.
6. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 10886/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

IV. Acuerdos en la sesión:

Asunto 2: Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada de la respuesta realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **330027621000058**.

"Buenos días,

Mi nombre es Marcos Lema, trabajo para la consultora vehicular argentina Promotive SA. En la misma, nos dedicamos a hacer todo tipo de desarrollo de estudios vehiculares con alcance a toda Latinoamérica y el Caribe. Con 20 años de trayectoria dentro del rubro, somos una de las de mayor antigüedad en la región.

Actualmente, nos encontramos avanzando en varios desarrollos dentro de México, para diversas empresas del rubro establecidas en el país. En sintonía con ellos, nos han solicitado el desarrollo de un catalogo de partes que pueda traer la información de tu vehículo y su respectiva pieza a través de la placa del vehículo. Si bien con anterioridad dichos catálogos traían la información en base al vin, por una cuestión de llegada y operatividad para el público final, la incorporación de la placa hace de la plataforma más amigable.

En lo que respecta a México, nosotros contamos con el parque vehicular detallado por unidad pero no así con la placa. Es por esto, que estaríamos solicitando la posibilidad acceder a todas las placas del parque automotor para el desarrollo del presente proyecto. Vale aclarar que en Colombia, Brasil, Chile y Argentina ya estamos operativizando esta modalidad. Más aún, siendo que somos una empresa que lleva más de dos décadas en el mercado latinoamericano, la seriedad nos precede. En lo que respecta a este tipo de desarrollos, solamente trabajamos con información objeto del vehículo y no con datos sensibles como el usuario y el historial de la unidad. La posibilidad de contar con más placas, es para el desarrollo del cruce y la conformación del catálogo. Es más, si usted nos permite y cuenta con el tiempo, nos gustaría poder desarrollar un breve encuentro virtual y desarrollarle mejor lo que hacemos.

Siendo que el REPUEVE es el organismo encargado del registro vehicular en México, consideramos que era la entidad idónea para el desarrollo de esta consulta. Tuve la suerte de dar con el portal de transparencia y poder acceder a su dirección de correo ya que, he estado escribiendo a la institución



y no he obtenido respuestas. Más aún, la línea gratuita para comunicarse, no aplica si se desarrolla el llamado por fuera de México.
Concerniente a mi solicitud, me apego al artículo 11 de la ley de registro publico vehicular y al articulo 37 inciso 3 y 38 del reglamento de ley del registro vehicular. He constatado que existe un procedimiento a través de la ley federal de procedimientos administrativos, en donde me gustaría que me apoyaran.
En lo concerniente a la información, de ser posible, sería de nuestra utilidad contar con los datos del 1 al 13 que se detalla en el reglamento (obviando el 14 porque no es de interés para la empresa).
Sin más que decir, y a la espera de su pronta respuesta, me retiro y agradezco su tiempo Sr. Bonilla.
Tenga un excelente fin de día.
Saludos.
Marcos Lema." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1032/2021, de 16 de noviembre de 2021, en respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330027621000058, solicitó al Comité de Transparencia se clasifiquen como confidenciales los números de placa inmersos en la información requerida, respecto del registro de los vehículos en México, realizados en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2020 al 18 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad con el criterio 3/19, "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", toda vez que el peticionario no señaló en su requerimiento el periodo y la solicitud fue realizada el 18 de octubre de 2021.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS
OFICIO No. 1032/DGREPUVE/DVSO/1032/2021
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021
Asunto: Acceso a la información SESNSP/DVSO/1032/2021

SEGURIDAD SECRETARÍA EJECUTIVA



SECRETARIADO EJECUTIVO



LIC ANA ESTITA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E
Se refiere al documento que el sujeto requiere el que se requiere del registro a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio 330027621000058, que a la letra dice:

Expongo
Que el día 18 de octubre de 2021, solicité al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que me proporcionara los datos de los vehículos registrados en México, en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2020 al 18 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad con el criterio 3/19, "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", toda vez que el peticionario no señaló en su requerimiento el periodo y la solicitud fue realizada el 18 de octubre de 2021.

Al respecto de mi solicitud, me apego al artículo 11 de la ley de registro publico vehicular y al articulo 37 inciso 3 y 38 del reglamento de ley del registro vehicular. He constatado que existe un procedimiento a través de la ley federal de procedimientos administrativos, en donde me gustaría que me apoyaran.
En lo concerniente a la información, de ser posible, sería de nuestra utilidad contar con los datos del 1 al 13 que se detalla en el reglamento (obviando el 14 porque no es de interés para la empresa).
Sin más que decir, y a la espera de su pronta respuesta, me retiro y agradezco su tiempo Sr. Bonilla.
Tenga un excelente fin de día.
Saludos.
Marcos Lema." (sic)

Atentamente,
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente
Lic. Raúl Villalón Benavides
Director de Vinculación con Sujetos Obligados
y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Atentamente se informa que la información que se acompaña corresponde a la respuesta con el cumplimiento de la solicitud de acceso a la información folio 330027621000058, de conformidad con los numerales 1 al 13 del segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, sin embargo se debe proporcionar los datos concernientes a los placas, en virtud de ser información clasificada como confidencial.

Por lo que, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continúa la confidencialidad de esta información en virtud de ser información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular del Estado de México, considerando que su clasificación no está sujeta a terminación alguna, en virtud de que esta información no está sujeta a una persona o personas, o bien, a un bien mueble que forme parte del patrimonio de una persona y que, de otorgarse los mismos se acrecentaría la posibilidad de dañar este último aspecto, a hecho de que esta información que únicamente le concierne a su titular, así como su difusión, ocasiona la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este particular, aspiro que la ocasión para renovar un control adecuado.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL VILLALÓN BENAVIDES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL R.P.V.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2021.

Atentamente, Lic. Raúl Villalón Benavides

Director de Vinculación con Sujetos Obligados y Enlace de Transparencia de la Dirección General del R.P.V.

Acuerdo R CT/01/XXII-SE/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, APRUEBA LA CONFIDENCIALIDAD de los números de placas de circulación de los vehículos, registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular del 18 de octubre de 2020 a la fecha de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330027621000058, es decir 18 de octubre de 2021, en virtud de que esos datos son sensibles e identifican a una persona por estar ligados a un bien mueble que forma parte del patrimonio de una persona y que, de otorgarse los mismos se acrecentaría la posibilidad de dañar éste último, aunado al hecho de que es información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.
En ese sentido, el Comité de Transparencia determina que la información relativa al número de placa encuadra en el supuesto normativo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral

Handwritten signature and initials in blue ink.

aunado al hecho de que es información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

En ese sentido, el Comité de Transparencia determina que la información relativa al número de placa encuadra en el supuesto normativo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en apego a lo señalado en el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, por lo que su clasificación NO esta sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con lo señalado en los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Aprobación de la designación del Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del SESNSP.

Propuesta por el Titular de la Unidad de Transparencia :

El Mtro. Antonio Talamantes Geraldo, a través del oficio SESNSP/UT/1450/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, tuvo a bien designar al Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 8 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Acuerdo R CT/03/XXII-SE/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del Lic. José Eduardo Villavicencio López como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que a partir de su designación, esto es, el 12 de noviembre de 2021, ejerza las funciones establecidas en el artículo 8 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública.

Votación: Unánime.

Handwritten blue ink signature and initials, including a large number '7' and a signature that appears to be 'A. Talamantes'.



Asunto 5: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9780/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

*"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de sujeto obligado, a efecto de que asuma competencia, y realice una nueva búsqueda de la información querida en todas las unidades administrativas, entre las cuales no podrá omitir al Centro Nacional de Inteligencia, y entregue a la persona recurrente la respuesta que en derecho corresponda.*

Por último, cabe mencionar que este Instituto ha resuelto en términos similares a través de las resoluciones de los recursos de revisión RRA 11887/20, votado por unanimidad el 26 de enero de 2021; así como, RRA 1734/21, votado por unanimidad el 13 de abril de 2021. Por lo expuesto y fundando, el Pleno de este Instituto:

(...)

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta emitida por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

(...)" (sic)

Cumplimiento otorgado por el CNI:

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/4539/2021, de 23 de noviembre de 2021, informa que no cuenta con atribuciones para poseer la información requerida por el solicitante, ya que no es administrador del sistema del Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el Centro Nacional de Inteligencia en términos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es un Órgano Administrativo Desconcentrado de ésta y tiene las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional, entre otras, que lo hace completamente distinto e independiente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano del que forma parte este Centro Nacional de Información en términos de la fracción III del artículo 6 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyas facultades son diversas y con gestión propia uno del otro.

No obstante a lo anterior, y de acuerdo con lo ya expuesto en el origen de la solicitud por este Centro Nacional de Información se reitera lo manifestado en el oficio de respuesta a la solicitud 2210300046321.

En primera instancia, es menester señalar, que en la resolución de mérito, se hace mención al Centro Nacional de Inteligencia, sin embargo, es preciso señalar que el Centro Nacional de Inteligencia en términos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es un Órgano Administrativo Desconcentrado de ésta y tiene las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional, por su parte, el Centro Nacional de Información en términos de la fracción III del artículo 6 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública constituye una Unidad Administrativa dependiente de éste; consecuentemente, se ésta hablando de dos entes jurídicos y administrativos diversos.

En efecto, si bien por sus siglas pueden ser confundidos (CNI), lo cierto es que se trata de unidades distintas y con diversas atribuciones, de ahí que se reitera lo ya expuesto por el Centro Nacional de Información en el oficio SESNSP/CNI/3607/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, se reitera en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:



“Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, **de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.***

*Artículo 12. **El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro**, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta.”*

Normatividad de la que se puede observar, que el Centro Nacional de Información cuenta con atribución de emitir lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro, lo que hace una ejecución normativa, además de poder utilizar la información para realizar estudios especializados de manera estadística en materia de seguridad pública.

Asimismo, dicha ley prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, **administración y operación** del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

*“Artículo 11. **La Secretaría** será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:*

I. ...

II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro.”

Por lo que citado lo anterior, la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

Por otro lado y en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le informo que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales respecto de lo referido en los numerales 1 al 5 de la solicitud de mérito, el CNI no cuenta con la información requerida, ya que esta Unidad Administrativa cuenta con información de incidencia delictiva y no así como ya fue precisado del registro de detenciones, por lo que de acuerdo a la información que obra en este Centro y al ser datos de dominio público es que, se pone a su disposición el siguiente vínculo, el cual contiene información relacionada con incidencia delictiva, la cual es elaborada por este Centro:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima



publicidad, se hace de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido cabe hacer mención que de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." (Sic) ya que de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores el Registro Nacional de Detenciones no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
No. de Oficio: SEENSP/CA/438/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Acuerdo al Cumplimiento del Recurso de Recurso 03/438/2021 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Me refiero a su oficio SEENSP/IT/435/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita las carpetas documentales de la Base de Datos de Recursos de Recurso. RRA 03/438/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que fue modificado a través de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (UESNPP) del Sistema Nacional de Transparencia. El cual se resultó en las siguientes acciones:

1. Se le informó que el INAI no tiene acceso a la información solicitada, ya que esta se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), y que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información.

2. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

3. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

4. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

5. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

6. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

7. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

8. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

9. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

10. Se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
No. de Oficio: SEENSP/CA/438/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Acuerdo al Cumplimiento del Recurso de Recurso 03/438/2021 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

En ese sentido en el INAI de conformidad con los artículos 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la solicitud planteada, se le informó que el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
No. de Oficio: SEENSP/CA/438/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Acuerdo al Cumplimiento del Recurso de Recurso 03/438/2021 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

En el oficio, se le informó que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la solicitud planteada, se le informó que el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.

En consecuencia, se le informó que de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI no tiene facultades para acceder a dicha información, ya que esta se encuentra en poder de la SSPC.



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

maestrante se encuentra incapacitado para darme la información solicitada, toda vez que está en INDEFINITE en este Centro Nacional.

Derivado de lo anterior, dadas las permitas con las que cuenta la Secretaría en el Registro Nacional de Detenciones, se solicita que dicha dependencia sea la encargada competente para poder brindar la información que requiere el peticionario a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que en la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

Por otro lado, es menester señalar que de la información dada a la solicitud de acceso 211020011002, en la que el Centro Nacional de Información (CNI) proporcionó un cuadro con la siguiente información:

- a) el número total de detenciones registradas desde la operación del Registro (el número total de detenciones por unidades judiciales desde el inicio del Registro);
- b) una tabla con la clave de datos de los registros de detenciones motivadas por problemas sociales en Durango, Tlaxiaco, Coahuila, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México desde el inicio del Registro.

Dicha respuesta en el punto marcado como (a) se desglosa el número de detenciones por entidad federativa y por institución, así como el estado de detención (por años y año) lo cual puede servir como hecho notorio que este Centro Nacional pudiera contar con la información, sin embargo en el momento de la información pública solicitada se desistió fundamentalmente a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra almacenada en documentos que requieren el respaldo de las facultades, funciones y competencias de las dependencias en consecuencia, este CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN ACTUALMENTE NO PUEDE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE SE SOLICITA, TODA VEZ QUE SE HAN REALIZADO ACCIONES MINUCIOSAS DE LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES COMO CUENTA ESTE CNI NO EXISTE INFORMACIÓN EN DICHOS ARCHIVOS QUE PUEDA ATENDER EL REQUERIMIENTO DEL NOY RECURRENTE, sin que en este en el soporte de poderse proporcionar el hecho, la anterior de conformidad con lo señalado en el CENED-2017 de la Segunda Etapa, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

"La única obligación de estas dependencias es dar para atender el derecho de acceso a la información. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Libre Acceso a la Información Pública, así como los demás ordenamientos jurídicos que se mencionan en sus artículos 1 y 2, no imponen obligación alguna de proporcionar información que se encuentre almacenada en archivos físicos o digitales, sino que se limita a proporcionar la información que se encuentre almacenada en archivos físicos o digitales, sin que en este en el soporte de poderse proporcionar el hecho, la anterior de conformidad con lo señalado en el CENED-2017 de la Segunda Etapa, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

para garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma debe en sus archivos, sin necesidad de realizar documentos al RFC para atender las solicitudes de información.

Por otro lado se informa que se llevó a cabo una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de la información requerida, EN TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTAN COMPETENTES EN EL CENED NACIONAL DE INFORMACIÓN, NO ENCONTRANDO LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS.

A partir de lo anterior, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las que señalan que los sujetos obligados deberán contar con acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información y del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue señalado en el punto anterior, es INDEFINITE la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, todo que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionar.

No obstante este Centro Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual en el momento de la información y diligenciarla con diversos datos, del favor común y febril, como la información recibida, en la que no se tiene el número de presuntos delitos que han sido cometidos por las dependencias registradas por cooperación, día, hora, así como las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo que se ha de solicitar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resulta en el recurso de revisión de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes mencionado, así como el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta actualmente este Centro Nacional de Información, así como aquellas que corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atenta a lo anterior, se solicita al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y dependencias señaladas para evitar la posibilidad de involucrar la omisión de información que por ser otras instancias, también, también se encuentra almacenada en la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cni.gob.mx>



No obstante lo anterior, en relación con el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se informa que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y a fin de atender la solicitud del Noy recurrente, se realizó en su momento una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con que cuenta este Centro Nacional respecto de la materia en los sustratos 1 y al 6 de la solicitud de motivo, el CNI no cuenta con la información que solicita en este Centro y al estar en dominio público se que se pone a su disposición el soporte virtual el cual contiene información relacionada con historias de vida, la cual se encuentra por este Centro.

<http://www.cni.gob.mx>

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO



Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes mencionado, así como el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta actualmente este Centro Nacional de Información, así como aquellas que corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

La anterior se informa para fundamentar en los artículos 21, párrafos primero y tercero, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 117 y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DR. DAVID PÉREZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

EMU

Sin embargo, es menester señalar que toda vez que la resolución señala que debe hacerse búsqueda exhaustiva en todas las áreas del SESNSP, se realizó el requerimiento a las siguientes, en el que mediante diversos:

Dirección de Coordinación Operativa, oficio número SESNSP/DGCO/0298/2021,

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
OFICIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA
CIudad de México, a 23 de febrero del 2021

LIC. ANA ESPINOSA DE LA CRUZ MENDOZA GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
C/OFICINA DEL TITULAR EN LA UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

PRESENTE

Por medio de la presente se le informa que el día 22 de febrero del 2021 se recibió un requerimiento de información pública por parte del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se solicita la información que se encuentra almacenada en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, en relación con el siguiente:

1. El número total de detenciones registradas desde la operación del Registro (el número total de detenciones por unidades judiciales desde el inicio del Registro);

2. Una tabla con la clave de datos de los registros de detenciones motivadas por problemas sociales en Durango, Tlaxiaco, Coahuila, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México desde el inicio del Registro.

De acuerdo con lo anterior, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, sin embargo, no se encontró la información solicitada.

Por lo tanto, se le informa que se le proporcionó la información que se encuentra almacenada en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, en el momento de la información pública solicitada.

Atentamente,

[Handwritten signature]

DR. DAVID PÉREZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
OFICIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA
CIudad de México, a 23 de febrero del 2021

LIC. ANA ESPINOSA DE LA CRUZ MENDOZA GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
C/OFICINA DEL TITULAR EN LA UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

PRESENTE

Por medio de la presente se le informa que el día 22 de febrero del 2021 se recibió un requerimiento de información pública por parte del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se solicita la información que se encuentra almacenada en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, en relación con el siguiente:

1. El número total de detenciones registradas desde la operación del Registro (el número total de detenciones por unidades judiciales desde el inicio del Registro);

2. Una tabla con la clave de datos de los registros de detenciones motivadas por problemas sociales en Durango, Tlaxiaco, Coahuila, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México desde el inicio del Registro.

De acuerdo con lo anterior, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, sin embargo, no se encontró la información solicitada.

Por lo tanto, se le informa que se le proporcionó la información que se encuentra almacenada en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, en el momento de la información pública solicitada.

Atentamente,

[Handwritten signature]

DR. DAVID PÉREZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
OFICIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA
CIudad de México, a 23 de febrero del 2021

LIC. ANA ESPINOSA DE LA CRUZ MENDOZA GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
C/OFICINA DEL TITULAR EN LA UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

PRESENTE

Por medio de la presente se le informa que el día 22 de febrero del 2021 se recibió un requerimiento de información pública por parte del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se solicita la información que se encuentra almacenada en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, en relación con el siguiente:

1. El número total de detenciones registradas desde la operación del Registro (el número total de detenciones por unidades judiciales desde el inicio del Registro);

2. Una tabla con la clave de datos de los registros de detenciones motivadas por problemas sociales en Durango, Tlaxiaco, Coahuila, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México desde el inicio del Registro.

De acuerdo con lo anterior, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, sin embargo, no se encontró la información solicitada.

Por lo tanto, se le informa que se le proporcionó la información que se encuentra almacenada en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Coordinación Operativa, en el momento de la información pública solicitada.

Atentamente,

[Handwritten signature]

DR. DAVID PÉREZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Dirección General del Registro Público Vehicular, oficio número SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1054/2021

ME ANA ESPINOSA LA CRUZ MORAÑO GONZÁLEZ
Presenta

En atención a oficio número de referencia al que se refiere sobre el Registro de Vehículos para el Oficio de Referencia, en el sentido de la Dirección General del Registro Público Vehicular, se le solicita la información solicitada para la actualización de la información de los vehículos en el sistema de registro. Se le solicita que presente el presente en el sistema de registro.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL DELGADO BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Dirección General de Administración, oficio número SESNSP/DGA/2467/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGA/2467/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGA/2467/2021

ME ANA ESPINOSA LA CRUZ MORAÑO GONZÁLEZ
Presenta

En atención a oficio número de referencia al que se refiere sobre el Registro de Vehículos para el Oficio de Referencia, en el sentido de la Dirección General del Registro Público Vehicular, se le solicita la información solicitada para la actualización de la información de los vehículos en el sistema de registro. Se le solicita que presente el presente en el sistema de registro.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL DELGADO BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Dirección General de Asuntos Jurídicos, oficio número SESNSP/DGAJ/4292/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAJ/4292/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGAJ/4292/2021

ME ANA ESPINOSA LA CRUZ MORAÑO GONZÁLEZ
Presenta

En atención a oficio número de referencia al que se refiere sobre el Registro de Vehículos para el Oficio de Referencia, en el sentido de la Dirección General del Registro Público Vehicular, se le solicita la información solicitada para la actualización de la información de los vehículos en el sistema de registro. Se le solicita que presente el presente en el sistema de registro.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL DELGADO BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Dirección General de Vinculación y Seguimiento, oficio número SESNSP/DGVS/DAA/241/2021

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN DE ÁREA
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGVS/DAA/241/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Registro al Oficio SESNSP/DGVS/DAA/241/2021

ME ANA ESPINOSA LA CRUZ MORAÑO GONZÁLEZ
Presenta

En atención a oficio número de referencia al que se refiere sobre el Registro de Vehículos para el Oficio de Referencia, en el sentido de la Dirección General del Registro Público Vehicular, se le solicita la información solicitada para la actualización de la información de los vehículos en el sistema de registro. Se le solicita que presente el presente en el sistema de registro.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL DELGADO BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Asunto 6: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 10886/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

(...)

*De esa forma, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, e instruirle, que a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuales no podrá omitir al Centro Nacional de Información, respecto de los puntos de solicitud, y entregue la respuesta al particular.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.*

(...)" (sic)

Cumplimiento otorgado por el CNI:

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/4540/2021, de 23 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera lo señalado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información de folio 2210300048221, toda vez que de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD), ese Centro Nacional es el encargado de emitir los Lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, los cuales señalan:

"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, **de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.***

*Artículo 12. **El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro**, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."*

Si bien la *Ley Nacional del Registro de Detenciones* y los *Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones* señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro y otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones), así como con uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios



especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, es menester señalar que **este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta en dicho registro.**

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es inexistente, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla.

Asimismo, dicha ley prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, **administración y operación** del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

"Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro."

Por lo que citado lo anterior, la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario es la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

Por otro lado y en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le informo que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales respecto de lo referido en los numerales 1 al 5 de la solicitud de mérito, el CNI no cuenta con la información requerida, ya que esta Unidad Administrativa cuenta con información de incidencia delictiva y no así como ya fue precisado del registro de detenciones, por lo que de acuerdo a la información que obra en este Centro y al ser datos de dominio público es que, se pone a su disposición el siguiente vínculo, el cual contiene información relacionada con incidencia delictiva, la cual es elaborada por este Centro:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), **la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.**

En ese sentido cabe hacer mención que de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." (Sic) ya que de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias** o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores el Registro Nacional de Detenciones no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.



Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ. DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. ATENTAMENTE DR. DAVID PEREZ ESPARZA. Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Dirección General de Planeación, oficio número SESNSP/DGP/1079/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGP/1079/2021

DE LA ANA EDIETA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSMISIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FUENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSMISIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGP/1079/2021

Dirección General de Apoyo Técnico, oficio número SESNSP/DGAT/4053/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4053/2021

DE ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4053/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4053/2021

DE ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO NÚMERO SESNSP/DGAT/4053/2021

Secretario Ejecutivo Adjunto, oficio número SESNSP/SEA/327/2021



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA EJECUTIVA ADJUNTA
OFICIO NÚMERO SESNSP/SEA/327/2021

DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSMISIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO

DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSMISIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO



Centro Nacional de Certificación y Acreditación, oficio número SESNSP/CNCA/1844/2021

SEGUROIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO **MARZO 2021**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN
OFICIO No. SESNSP/CNCA/1844/2021

Atención: Atención al recurso de revisión 1844/2021, relacionado con la solicitud de registro de la Unidad Administrativa de Certificación y Acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRESENTE.

En atención a su oficio SESNSP/UTPA/1844/2021, mediante el cual solicita la revisión del expediente por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que se encuentra en trámite de revisión 1844/2021, relacionado con la solicitud de registro de la Unidad Administrativa de Certificación y Acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Al respecto, una vez revisados, de manera exhaustiva, los archivos físicos y digitales a cargo de esta Unidad Administrativa, por instrucciones del Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se informa a usted que no se cuenta con la información solicitada por la persona denunciante.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANGELO SOTELO CÁRDENAS
Director de ASES

Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, oficio número SESNSP/CNPDyPC/DA/0336/2021

SEGUROIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO **MARZO 2021**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OFICIO No. SESNSP/CNPDyPC/DA/0336/2021

Atención: Atención al recurso de revisión 0336/2021, relacionado con la solicitud de información 21030048221

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suficiente del Titular de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRESENTE.

En atención a su oficio SESNSP/UTPA/0336/2021, mediante el cual informa sobre la resolución reciente al Buzón de Revisión 0336/2021, interpuesta en contra de la respuesta otorgada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la solicitud de información identificada con el folio 21030048221.

Al respecto, una vez revisados, de manera exhaustiva, los archivos físicos y digitales a cargo de esta Unidad Administrativa, por instrucciones del Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se informa a usted que no se cuenta con la información solicitada por la persona denunciante.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANGELO SOTELO CÁRDENAS
Director de ASES

Las áreas antes señaladas manifestaron no poseer la información requerida por el recurrente.

Acuerdo R CT/05/XXII-SE/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 fracción II y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, siendo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la que implementa, administra y opera del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario.

Votación: Unánime.

Handwritten signature and initials in blue ink.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XXII Sesión Extraordinaria 2021 a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control